

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el expediente de excepción del servicio militar activo de un recluta del reemplazo y alistamiento de 1894, resulta lo siguiente:

"Remitido el expediente en 13 de Mayo último á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, evacuó la consulta en 24 del mismo mes, proponiendo:

1.º Que la interpretación que debe darse al art. 113 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, es la que se consigna en el cuerpo de la consulta, ó sea que el acuerdo será válido cuando lo adopten la mitad más uno de los Vocales que concurren á la sesión, siempre que éstos constituyan la mayoría absoluta del número total de personas que forman la Comisión mixta, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

2.º Que el soldado de que se trata cumpla en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto, y sin perjuicio de las penas en que conforme al Código penal haya podido incurrir.

3.º Que el hermano de dicho soldado, perteneciente al alistamiento de 1897, ha perdido el derecho á la exención del caso 10 del art. 87 de la ley de

Reclutamiento y Reemplazo que le asista en el acto de a clasificación, debiendo ocupar en el Ejército activo el puesto que por su número le corresponda

4.º Que se remitan todos los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que éstos exijan á cuantas Corporaciones, funcionarios y particulares han intervenido en estos expedientes las responsabilidades á que en todo caso pueda haber lugar en derecho, habiéndose dictado, de conformidad con dichas conclusiones, la Real orden de 22 de Julio del corriente año, en la que se dispone:

1.º Que el recluta del alistamiento de 1894 que eludió el cumplimiento de la ley eximiéndose á sabiendas ineludiblemente del servicio militar en los años de 1895 y 96 y se halla comprendido en los artículos 192 y 193 de la vigente ley de Reclutamiento, cumplirá en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto.

2.º La Comisión mixta de Reclutamiento pasará á los Tribunales el consiguiente tanto de culpa para que procedan á la imposición de la multa y demás penas en que pueda haber incurrido, con arreglo al Código el susodicho mozo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos antes citados.

3.º Que no se conceda al mozo del reemplazo de 1897, hermano del anterior, la excepción que pudiera asistirle, por no haberla alegado á su debido tiempo, con arreglo á las prescripciones del art. 96 de la ley, debiendo continuar prestando servicio en activo en la situación que por su número le corresponda.

4.º Que á los Ayuntamientos y Secretario del pueblo en que fueron alistados, y á los Médicos que reconocieron á este último mozo se les exijan las responsabilidades que determina el capítulo 18 de la ley, así como á este recluta, remitiendo la referida Comisión mixta los antecedentes á los Tribuna-

les ordinarios, á fin de que éstos procedan á lo que haya lugar en justicia. De esta Real orden se dió traslado en tiempo oportuno por la Capitanía general de la región á la Comisión mixta de reclutamiento.

El Presidente de esta Corporación acudió en instancia al Ministro de la Gobernación solicitando que resolviera en definitiva lo que haya lugar en el expediente del mozo del reemplazo de 1894, por creer que, tratándose de hechos anteriores al ingreso en caja, correspondía á su departamento dictar la resolución que se solicita.

De esta pretensión se dió noticia á este Ministerio, y á la vez se interesaba quedaran en suspenso los efectos de la Real orden, dictada interin se reclamaba el expediente á la Comisión mixta, para en su caso dictar la resolución procedente.

En 2 de Septiembre último contestó este Ministerio al de la Gobernación, que dicho recluta de 1894 dependía de la jurisdicción militar, según el artículo 148 de la ley de Reclutamiento vigente; que la gravedad de los hechos realizados para cometer el fraude, la participación que en ellos tuvo el mencionado recluta y los medios empleados para que no se exigiera responsabilidad á las Autoridades y funcionarios que en ellos intervinieron, eran motivo bastante para demostrar la necesidad de que se diera cumplimiento inmediato á lo prevenido en la Real orden de que se trata, por lo que no había posibilidad de suspender los efectos de dicha soberana resolución, en la que se prevenía que los Tribunales ordinarios deparasen las responsabilidades á que hubiera lugar en derecho, con el fin de contribuir eficazmente á moralizar este importante ramo de la Administración; siendo asimismo la voluntad de S. M., que se llamara la atención del Ministro de la Gobernación acerca del proceder empleado por el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento en la sesión celebrada en

19 de Agosto último, según copia del acta remitida por aquella Corporación á ambos Ministerios; en dicha sesión, expuso el Presidente, que la Real orden de 22 de Julio existía en su poder, pero que no la había puesto á la orden del día para su despacho por motivos justificados, y que no había discusión sobre este punto, pues la presidencia asumía la responsabilidad de sus actos; exponiendo el Coronel de la zona, Vicepresidente, que no se conformaba con las explicaciones del Presidente, por entender que, siendo las órdenes y acuerdos que dicta la Superioridad dirigidas á la Comisión mixta, á ésta en pleno corresponde la ejecución de ellas, sin que el Presidente, en su concepto, tenga atribuciones para hacer por sí consultas que deben ser hechas por la Comisión, y que en su consecuencia pedía se elevase el asunto á los Ministerios de la Gobernación y Guerra, en el sentido de consultar si tiene esas facultades la presidencia, así como las de reservarse las razones de no dar cuenta á la Comisión, aprobándose la proposición por los funcionarios militares contra el voto de los civiles, expresando los dos Vocales, de los últimamente consignados, entendían que nadie puede privar á la presidencia de una Corporación de las determinaciones que tome para el buen orden y régimen de las sesiones.

En vista de estos hechos y de la resistencia del Presidente á dar conocimiento á la Comisión mixta de la Real orden de que se trata, se ordenó por telégrafo en 29 de Agosto al Capitán general remitiera al Delegado de su Autoridad en la Corporación citada, copia de la Real orden de 22 de Julio, para conocimiento del personal militar de la Comisión mixta.

Remitido el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, dicho alto Cuerpo expone:

"Que la resolución de los casos á que se contrae este expediente corresponde exclusivamente á este Ministerio, por

lo cual, la Real orden de 22 de Julio último fué dictada con notoria é indisputable competencia, y como contra las resoluciones de esta naturaleza la ley no consiente ulterior recurso, la soberana disposición de que se trata es firme, é ineludible su cumplimiento por parte de cuantas personas están obligadas á su ejecución.

Basta, al efecto, recordar que el recluta del reemplazo de 1894 fué declarado soldado útil en la revisión de 1897, siendo destinado por todo el tiempo de su servicio al Ejército de Ultramar, como comprendido en los artículos 192 y 193 de la ley de Reclutamiento, y su hermano, alistado en el 1897, en el mismo pueblo, á su vez fué declarado soldado por no haber alegado en el acto de la clasificación excepción alguna ni tener impedimento físico.

Ambos mozos ingresaron en Caja el año anterior, dependiendo desde ese momento de la jurisdicción militar, y además los dos debieron ser destinados á Cuerpo armado, si al último, por su número, le correspondió servir en activo, sin que fuera obstáculo para ello el tener recurso pendiente de resolución ante el Gobierno en la época fijada para la reconsentación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 152 de la ley. Por eso, sin duda, el Ministro de la Gobernación, al recibir su consulta fecha 2 de Septiembre pasado, no insistió en la comunicación que había dirigido á este Ministerio en 17 de Agosto anterior, ni aparece haya tratado de entablar la correspondiente competencia.

Dilucidado este extremo, que ineludiblemente tiene que influir en la resolución que proceda, pasa este alto Cuerpo á ocuparse de la nueva cuestión que se somete á su consulta.

La desatentada conducta seguida por el Presidente de la Comisión mixta negándose insistentemente á cumplimentar las reiteradas órdenes de V. E., constituyen una flagrante violación de las disposiciones legales, que determina evidente responsabilidad administrativa, que á la vez puede estar incurrida en las prescripciones de los artículos 380 y 381 del Código penal y 200 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Dispone el artículo 123 de ésta que las Comisiones mixtas, para sus deliberaciones y resoluciones, se atenderán al procedimiento y forma que emplean las Comisiones provinciales; y el 121 del reglamento ordena que aquéllas fijen en la tablilla de anuncios oficiales de la Diputación la relación de los expedientes que hayan de revisarse al día siguiente. La ley Provincial en ninguno de sus artículos define las atribuciones que corresponden al Presidente de la Comisión provincial con relación á las sesiones que la misma celebre, salvo el de resolver con su voto cuando se produzca algún empate, caso previsto en el art. 113 del reglamento de 1896; pero el mismo artículo de la ley Municipal, perfectamente aplicable al caso, preceptúa corresponde al Alcalde presidir las sesiones y dirigir las discusiones. Resulta, por lo tanto, que la fa-

cultad que compete al que presida las sesiones de las Comisiones mixtas, cualquiera que sea el carácter con que lo haga, es exclusivamente la de dirigir las discusiones y dirimir los segundos empates que se produzcan, sin que pueda alterar ni modificar la orden del día, cuyos asuntos tienen que haber sido fijados, como queda dicho, con veinticuatro horas de anticipación, en la tablilla de anuncios de la Corporación provincial, ni dejar de dar conocimiento á las susodichas Comisiones, lo más pronto que sea factible, de cuantas comunicaciones y resoluciones se hayan adoptado por la Superioridad, y por cuyo puntual cumplimiento tiene el deber de velar cuidadosamente.

Dadas las irregularidades y los muchos y graves abusos que aparecen en los expedientes de dichos mozos, sólo se explica la extraña y por demás anómala conducta seguida por el Presidente de la Comisión mixta por el decidido propósito de impedir se hagan efectivas las responsabilidades en que han incurrido los diferentes funcionarios que han intervenido en la tramitación y resolución de aquellos expedientes, ya que no pudo lograr continuaran disfrutando los citados hermanos: el primero, la exención del servicio militar, que indebidamente se le había otorgado en años anteriores por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; y el segundo, su inutilidad física, por suponerle un padecimiento que jamás le aquejó.

Al proceder el Presidente en la forma que lo ha hecho, ha infringido manifiestamente la ley con sus actos, atribuyéndose facultades que no le competen y abusando de las propias, desobedeciendo además las órdenes del Ministro de la Guerra, bajo cuya dependencia obra en este asunto, é insistiendo posteriormente en su rebeldía, causando con ello los consiguientes perjuicios á los intereses del Ejército y á las operaciones del reemplazo que le estaban encomendadas, incurriendo, por lo tanto, en las responsabilidades que determinan los artículos 380 y 381 del Código penal, y quizás también en las del 200 de la ley de Reemplazos, por todo lo cual procede exigirle ante los Tribunales de Justicia las que en todo caso puedan corresponderle. En su consecuencia, el Consejo, por mayoría opinó:

1.º Que á las personas que presidan las sesiones de las Comisiones mixtas de Reclutamiento sólo les compete dirigir las discusiones y dirimir los empates, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 113 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, teniendo que atenderse en el orden para el despacho de los asuntos al fijado en la tablilla de anuncios de la Diputación provincial, según lo prevenido en el art. 121 del citado reglamento, estando también obligados á dar cuenta á la Comisión mixta, lo más pronto que sea posible, de cuantas disposiciones y resoluciones de la Superioridad se reciban en la Secretaría, cuidando á la vez que tengan el debido cumplimiento.

2.º Que se exija al Presidente de la

Comisión mixta la responsabilidad en que ha incurrido pasando al efecto los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

Y habiéndose dignado la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1898.—*Cortina*.

Señor....

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 96

ANUNCIO

La Dirección de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones en esta provincia ha nombrado, con fecha 4 del actual, á don Antonio Rojas Sánchez Agente recaudador de la zona de Pozoblanco, y á don Daniel Padilla y Lozano en concepto de Auxiliar y á propuesta de dicho señor.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades en general, de quienes espero prestarán á referidos funcionarios cuantos auxilios pudieran necesitar para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 9 de Enero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 84

Don Manuel Amo Espejo, primer Teniente y Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º, artículo 40, de la vigente ley de Reclutamiento, se han comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que á continuación se expresan, é ignorando sus paraderos y el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente para que concurren al acto de la rectificación, que tendrá lugar el domingo 29 del corriente, según preceptúa el artículo 47 de dicha ley, y entonces hacer ante el Ayuntamiento las reclamaciones que á sus intereses convengan, bien sobre sus inclusiones en el alistamiento ó comprobando documentalmente el hallarse comprendidos en el de otro pueblo; advirtiéndoles que de no presentarse el día señalado serán excluidos del referido alistamiento, incurriendo en las responsabilidades que haya lugar.

Relación que se cita

Núm. 41.—Francisco Romero Cabello, hijo de Agustín y Vicenta, nacido el 26 de Octubre de 1880.

Núm. 73.—Juan Morales González, hijo de Rafael y Teresa, nacido el 6 de Agosto de 1880.

Núm. 76.—José Fernández Salgado, hijo de Rafael y Antonia, nacido el 5 de Septiembre de 1880.

Núm. 78.—Juan Conti Aguilar, hijo de Manuel y Juana, nacido el 8 de Octubre de 1880.

Núm. 83.—José Melgar Sánchez, hijo de Pablo y Josefa, nacido el 27 de Noviembre de 1880.

Núm. 106.—Manuel Guerrero de la Gándara, hijo de Juan y Gregoria, nacido el 31 de Mayo de 1880.

Núm. 140.—Santiago Macho Carrasco, hijo de Narciso é Isabel, nacido el 24 de Julio de 1880.

Y al objeto de que no puedan alegar ignorancia, se publica y fija el presente para conocimiento de los interesados y del público en general.

Dado en Montilla á 7 de Enero de 1899.—Manuel Amo Espejo.

CASTRO DEL RIO

Número 86

Lista de los individuos que componen la Corporación municipal y de los setenta y dos mayores contribuyentes que, reunidos, tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores:

Señores Concejales

D. Joaquín León Pérez
Manuel Jiménez Criado
Santiago Aranda García
Antonio Moreno Villatoro
Francisco Criado Rodríguez
Pedro Quintero Castillo
Pedro Navajas Navas
Manuel León Pérez
Juan Muñoz Millán
Gabriel del Rio Luque
Joaquín Pérez Carretero
Rafael Navajas Reinoso
Juan Antonio Rodríguez Criado
Pedro Toledo Alcántara
Diego Jiménez Fernández
Ildefonso Sánchez Martínez

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas.	Cts.
D. Ramón Melendez Valdés	3724	15
Vicente Mazuelo Valdelomar	1992	49
Rafael Barranco Valdelomar	1802	24
Cristóbal Rodríguez Partera	1373	89
Pedro Luque Márquez	1266	99
Felipe Fuentes Mesa	1060	14
José María Criado Ruiz (mayor)	862	32
Rafael Fernández López Toribio	823	07
Joaquín Sotomayor y Sotomayor	725	70
Vicente Orti Peralta	685	46
Antonio Navajas Reinoso	645	62
Juan M. Luque Márquez	606	19
Miguel Caravaca Salido	591	05
José Blanco Arcos	500	33
Fernando Valdelomar Mazuelo	493	25
Lucas María Criado Ruiz	487	83
Manuel Fuentes del Río	445	93
Francisco Antonio López Espinar	446	77
Engenio Rodríguez Riobóo	420	35
Juan Pérez Martín	418	74
Vicente Pérez Orti	414	32

D. José Villalba Sotomayor	374 85
Francisco Carretero Osuna	352 67
Francisco Riobóo Pérez Mena	349 04
Antonio Quintero Cuenca	339 90
Salvador Aranda Saltamatas	337 66
Rafael Rodríguez Carretero Navajas	332
Joaquín López Toribio	325 91
Marcos Jiménez Ramírez	320 92
José Marmol Bello	314 65
Rafael Cid Cruz	307 32
Juan Rafael Pérez Orti	302 54
Francisco Ruiz Luque	302
Pedro Alba Pérez	289 52
Cristóbal Rodríguez Castro	284 28
Juan Urbano Navajas	277 13
Juan Moreno Merino	276 11
Francisco Bello Criado	272 02
Bonifacio Gómez Rodríguez	264
Eduardo Aguilera Puerto	264
Francisco Moreno Villatoro	256 25
Ricardo Luque Criado	250 73
José Rio Díaz	240 07
Antonio Millán Navajas	230 72
Juan Rosa Gil	225 34
Mateo Rodríguez Carretero Navajas	224 34
Juan Cevico Reyes	216 89
Juan Algaba Reinoso	205 03
Diego Navajas Reinoso	202 68
Juan Navajas Navas	199 83
José Márquez Martín	195 24
Antonio Navas Moreno	194 81
Joaquín Povedano Reinoso	194 48
Antonio Luque Martín	194 21
Rafael Sotomayor y Sotomayor	193 95
Pedro Tejada Osuna	189 90
Francisco Criado y Criado (mayor)	187 54
Salvador Criado y Criado	181 04
Francisco Aranda Jurado	180 02
Antonio Criado y Criado	178 83
Alonso Salido Millán	177 07
Mariano Fuentes del Río	173 51
Pedro Navas Navajas	168 08
Salvador Criado y Ruiz	164 90
José Salido Millán	156 80
José Aranda Salido	156 57
José Cáceres López	156 42
Juan Aranda García	151 03
Rafael Aranda Bello	150 52
Andrés Bello Reinoso	146 88
Andrés Bello Pérez	123 73
Baltasar García Navajas	115 55

Castro del Río 2 de Enero de 1899.
—El Alcalde, Joaquín León.—El Secretario, Antonio Pérez.

RUTE

Número 87

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión de treinta y uno de Diciembre último ha sido formada por el Ayuntamiento de mi presidencia la siguiente lista de los señores que tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores en el presente año:

Señores Concejales

- D. Mariano Roldán Nogués
- Manuel Roldán Ramírez
- Manuel Altamirano Díaz
- Juan de Dios Jiménez Pérez

D. Manuel Mangas Ubeda	
Francisco Tirado Pérez	
Manuel Repullo Roldán	
Pedro Gómez Moreno	
Manuel Eciija Molina	
José Prados Molina	
Rafael Reyes Rodríguez	
Gabriel Lara Cruz	
Antonio Roldán Carrillo	
José Serrano Moscoso	
Mariano Navajas Morales	
Gregorio Villén Luque	
José Guerrero Cherino	
José Pérez Perales	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pesetas.

D. Manuel Casani García	7235
Lino Giménez Trujillo	6201
Andrés Salvador Cruz García	6124
Agustín Toronato Cruz	5651
Antonio Giménez Padilla	4000
Valeriano Pérez Jiménez	3305
Juan Rafael Guerrero Cobos	3204
Mariano Pérez Jiménez	2846
José Joaquín Roldán Nogués	2328
Alfonso Quevedo Morales	2063
Antonio Reyes Rodríguez	1932
José Gregorio Gómez de Aranda	1909
Mannel Villén Luque	1906
José Reyes Moreno	1602
José Toro Luque	1594
Mariano Eciija Pérez	1594
Ramón Altamirano Montiján	1511
Andrés Porras Repullo	1494
Bernabé Giménez Trujillo	1415
Antonio Roldán Caballero	1321
Antonio Repullo Roldán	1268
Antonio Guerrero Cobos	1267
José Tirado Pérez	1194
Antonio Rueda Morales	1190
Juan Antonio Cobo Caballero	1155
Manuel Altamirano Montijano	1155
Juan Antonio Eciija Perez	1061
Isidoro Rueda Morales	1054
Bernabé Pérez Jiménez	1051
Juan P. Sarmiento Ronda	1037
Pedro Trujillo Ruiz	979
Eladio Eciija Molina	947
José J. Tirado Cruz	946
Luis Cruz Padilla	927
Agustín Tirado Cruz	894
Francisco Pérez Puerto	847
Gerónimo Algar Caballero	838
Joaquín Trujillo Marín	838
Marín Granados López	836
Mariano Rueda Morales	833
Antonio Caballero Velasco	824
Godofredo Rueda Morales	816
Juan Francisco Molina	724
Genaro Pérez Balmisa	781
Antonio García Roldán	747
Loreto Trujillo Arjona	737
Avelino Eciija Molina	721
Antonio Roldán Rueda	700
Juan José Ramírez Cubero	653
Joaquín Roldán Rueda	649
Francisco Carlos Guerrero Igeño	641
Francisco Ruiz García	633
Mariano Quevedo Morales	617
Diego Pérez Caballero	607
Alfonso Roldán Mangas	592
Juan Gómez Moreno	589
Rafael Moreno y Moreno	588

D. Carlos Torres Onieva	588
Pedro García Alba	582
Juan Campos Cobos	576
Bartolomé Montilla Cordón	575
Juan Antonio Pérez Henares (mayor)	560
Francisco Delgado García	535
Pedro Trujillo Marín	532
Antonio Pau León	520
José Tirado Roldán	509
Vicente Crespo Ariza	507

D. Francisco Villén Luque	502
Diego Molina Moreno	502
Teodoro Eciija Tirado	491
Alejandro Padilla Roldán	488
Antonio Moscoso Vare	475
Lo que se hace público cumpliendo con lo preceptuado en el art. 25 de la ley electoral vigente.	
Rute 1.º de Enero de 1899.—Mariano Roldán.—Por su mandato: Carlos Torres, Secretario.	

Estadística

Sanidad

Núm. 85

Fallecimientos ocurridos el día 4 de Enero de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Juan	Varón	Casado	68 años	Bronquitis.
Catedral	Hembra	Casada	56	Tuberculosis pulmonar.
San Nicolás	Idem	"	6 meses	Broncopneumonía.
Catedral	Idem	Viuda	90 años	Trombosis cerebral.
San Juan	Varón	Casado	62	Lesión orgánica.
Catedral	Hembra	Casada	23	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Varón	Soltero	50	Bronquitis crónica.
Idem	Idem	Casado	62	Derrame seroso.
Idem	Hembra	Viuda	65	Erisipela.
Idem	Varón	Casado	54	Disparo de arma de fuego.
Santa Marina	Idem	"	2 meses	Catarro pulmonar.
San Pedro	Hembra	"	14	Palmonia.

DIA 5 DE ENERO

San Pedro	Varón	"	7 años	Bronconeumonía.
Santiago	Hembra	Soltera	12	Tuberculosis.
Salvador	Varón	"	30 días	Preumonía.
Catedral	Idem	Soltero	45 años	Hemorragia cerebral.

DIA 6 DE ENERO

Catedral	Hembra	"	1 año	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	Viuda	57	Catarro pulmonar.
Alcolea	Varón	"	8 meses	Fiebre palúdica.
San Lorenzo	Hembra	Viuda	80 años	Asistolia.

DIA 7 DE ENERO

San Miguel	Hembra	"	2 años	Albuminuria.
Catedral	Varón	Soltero	63	Disenteria.
Idem	Idem	"	1 a. 8 m.	Meningitis.
Idem	Idem	"	1 m 22 d	Bronquitis
Idem	Hembra	"	22 días	Atrepsia.
Idem	Varón	"	10 meses	Bronconeumonía.
Idem	Idem	Viudo	61 años	Tuberculosis.
Idem	Hembra	"	9 meses	Gastroenteritis.
San Andrés	Idem	"	13 años	Abceso tuberculoso.
San Francisco	Varón	Soltero	78	Derrame seroso.

DIA 8 DE ENERO

San Nicolás	Varón	Soltero	22 años	Disenteria.
Catedral	Idem	Viudo	65	Lesión del corazón.
San Lorenzo	Idem	Idem	53	Estrechez mitral.
Idem	Idem	"	16 meses	Gastrocoelitis.
San Pedro	Idem	"	6 años	Meningitis cerebral.
Santa Marina	Hembra	"	2 meses	Catarro intestinal.
Alcolea	Idem	Casada	34 años	Hemorragia.

Córdoba 8 de Enero de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Puente.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

(CONTINUACION.)

CONCURSO ÚNICO DE JULIO DE 1898

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas de niños, con sueldo inferior de 825 pesetas, anunciadas á concurso único en la "Gaceta de Madrid", del día 14 de Septiembre de 1898.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA QUE DESEMPEÑA	Sueldo que disfruta. Pesetas.	Título que posee.	SERVICIOS			PLAZA PARA QUE SE LE PROPONE	CIRCUNSTANCIAS LEGALES
					Años	Meses	Días		
36	D. Juan José Navas Guerrero	Auxiliar de Higuera de Vargas (Badajoz)	625	Superior...	5	6	19	"	En comisión: derechos 625 p.
37	Miguel Sánchez Brigue	Id. de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	625	Superior...	4	9	20	"	
38	Plácido de San José	Id. de Aceuchal (Badajoz)	625	Superior...	4	8	14	"	
39	José Mostazo y Morales	Id. de Aznalcollar (Sevilla)	500	Elemental	4	»	28	"	
40	Manuel de la Feria y Ruiz	Id. de La Palma (Huelva)	625	Elemental	3	3	14	"	
41	Emilio Sánchez Barragán	Escuela elemental de Peioche (Badajoz)	625	Elemental	2	11	4	"	
42	Antonio de Salas Hernández	Id. incompleta de Palmones (Cádiz)	547 50	Elemental	2	1	22	"	
43	Vicente Muñoz y González	Auxiliar de Pastрана (Guadalajara)	500	Elemental	4	8	9	"	
44	Clemente Sagredo Sanjuan	Id. de Puebla, junto á Coria (Sevilla)	500	Elemental	4	3	12	"	
45	Serafin Pérez Juez	Id. de Villargordo (Jaén)	500	Superior...	3	2	6	"	
46	Tomas Fernández Calderón	Id. de Medellín (Badajoz)	500	Elemental	3	11	15	"	
47	Juan Sebastián Durán Lozano	Id. de Valenzuela (Córdoba)	500	Superior...	3	8	5	"	
48	Miguel Forrado y Miguel	Escuela incompleta de Orpañanos (Burgos)	450	Elemental	11	4	»	"	
49	Pablo Fernández de la Peña	Id. id. de Pando (Oviedo)	425	Superior...	3	10	15	"	
50	Román Fernández Alvarez	Id. id. de La Rambla Alta (Almería)	412 50	Elemental	2	9	23	"	
51	Emilio Candela Rodríguez	Id. id. de Acuña (Granada)	400	Elemental	6	5	11	"	
52	Patricio Rodríguez Navarro	Id. id. de Padilla del Ducado (Guadalajara)							
53	Manuel Ruiz Machin								
54	Adrián González Sánchez	Id. id. de Santamesa (Guadalajara)	400	Superior...	5	2	23	"	
55	Antonio Sellés Mart	Id. id. de Saladas (Alicante)	375	Superior...	3	9	3	"	
56	Manuel María Expósito	Id. id. del 4.º Departamento de La Carlota (Córdoba)	365	Elemental	20	9	3	"	
57	Vicente Hermógenes P. Marco	Id. id. de Labros (Guadalajara)	350	Elemental	5	2	16	"	
58	Benito Rico y La Riva	Id. id. de Tierzo (Guadalajara)	350	Elemental	3	11	4	"	
59	Gaspar Valcarce y Alvarez	Id. id. de Tolinas (Oviedo)	350	Elemental	1	»	22	"	
60	Román Fernández Valbuena	Id. id. de Asiego (Oviedo)	325	Superior...	5	1	12	"	
61	Vicente Charro y Prieto	Id. id. de San Pedro de la Nave (Zamora)	300	Elemental	5	6	»	"	
62	Marcos Lores Paris	Id. id. de Polentinos (Palencia)	250	Elemental	29	2	25	"	
63	Timoteo Mate Palacios	Id. id. de Elburgo (Alava)	250	Superior...	8	4	12	"	
64	Daniel Monge Franco	Id. id. de Villanueva de los Matos (Burgos)	250	Superior...	5	3	18	"	
65	Dámaso Fernández Silva	Id. id. de Castropape (Zamora)	250	Superior...	5	3	18	"	
66	Juan Peralta Ozarin	Id. id. de San Andrés de Monteaasado (Burgos)	250	Elemental	5	2	19	"	
67	Alejandro Sánchez García	Id. id. de Castrejas (Burgos)	250	Superior...	4	2	19	"	
68	Emeterio Villahoz y Benito	Id. id. de Barruelo de Villadiego (Burgos)	250	Superior...	4	2	14	"	
69	Formesio Martínez de Marigorta	Id. id. de Argamez (Oviedo)	250	Superior...	3	7	4	"	
70	Manuel Ramírez Moreno	Id. id. de Marigenta (Huelva)	250	Superior...	2	8	»	"	
71	Juan Cebrián y Pérez	Id. id. de Amarguesa (Granada)	250	Superior...	2	2	15	"	
72	Pedro Gamez Mariscal	Id. id. de Pontón Alto (Jaén)	250	Superior...	2	1	14	"	
73	Defín Martínez y Martínez	Id. id. de Ventosa de Cándamo (Oviedo)	250	Superior...	2	1	11	"	
74	Hermenegildo Montero Gil	Id. id. de Nieves (Oviedo)	250	Superior...	2	»	15	"	
75	Joaquín Suárez Abad	Id. id. de Llamas (Oviedo)	250	Superior...	2	»	9	"	
76	Angel Navas Chicote	Id. id. de Negación (Oviedo)	250	Superior...	1	11	26	"	
77	Juan Cirriaco Coronel Chamarro	Id. id. de Torreñocho de Jadraque (Guadalajara)	250	Superior...	1	7	15	"	
78	Francisco Martos y García	Id. id. de Berodia (Oviedo)	250	Superior...	1	7	1	"	
79	Alfredo Ramirez Moreno	Id. id. de Jabiguello (Huelva)	250	Superior...	1	5	4	"	
80	Bernardo Gutiérrez López	Id. id. de Araucedo (Oviedo)	250	Elemental	1	2	25	"	
							24	"	

Escuela incompleta de Pago de Fontanales, en Moya, (Canarias) con 500 pesetas.